



Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

JUAN MANUEL LOPEZ DOMÍNGUEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 14/08/2025
HASH: d1651c3d6280d8e7a018874c52e03



**ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

ÓRGANO: PLENO

SESIÓN: 24 de junio de 2025

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de junio de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 123, de fecha 30 de junio de 2025, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias alguna, la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto completo de la Ordenanza fiscal reguladora aprobada definitivamente es el siguiente:

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1º.- Normativa aplicable.

Cód. Verificación: 3YNB5EVLGGYCRPNKHGTSLU
Verificación: <https://mairnadelaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprobar la modificación contenida en la misma.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística o declaración responsable de obra, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento.

2. Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes, sin perjuicio de otros supuestos sujetos a control municipal en la normativa urbanística de aplicación en el municipio:

- a. Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, y las de demolición de las existentes.
- b. Obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse y no supongan la ejecución de proyectos de urbanización aprobados en el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico.
- c. Actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.
- d. Movimientos de tierras
- e. Obras de fontanería, alcantarillado e instalaciones eléctricas.
- f. Construcción de panteones y mausoleos en el cementerio municipal
- g. Cualesquiera actuaciones sometidas a licencia o control municipal así como otros actos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 3º.- Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando

Cód. Verificación: 3YNB5VLYGVC2PBAKHGTEU
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

sujetas al mismo, vaya a ser destinado directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

En particular, están exentas de ICIO las obras realizadas por Emasesa para mejora y mantenimiento de las redes municipales de saneamiento y abastecimiento, así como las relacionadas con la depuración de aguas, por considerarse obras municipales, al gestionarse los referidos servicios locales a través de la citada compañía suministradora, como sociedad interlocal, modalidad regulada en los art. 85.2.A,d) de la Ley de Bases de Régimen Local y art 38 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre los que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5º.- Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 3,10 por 100.

Cód. Verificación: 3YNP5EVLYGVC2PBNKHGTSLU
Verificación: <https://matenadelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º.- Bonificaciones y deducciones.

7.1 Bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Se establecen bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto deberán presentar solicitud ante la Administración municipal, adjuntando la documentación en que funde su pretensión de gozar de la bonificación en la cuota del impuesto, en la cual unirá una memoria explicativa de aquellas circunstancias sociales, económicas, culturales, de fomento de empleo, históricas, etc.

Para poder disfrutar de la bonificación deberá adjuntarse a la autoliquidación del impuesto el documento acreditativo de la concesión de la declaración de interés o utilidad municipal.

7.1.A) Bonificación en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas.

La bonificación en la cuota del impuesto será del 95 por cien.

7.1.B) Bonificaciones en las que concurren circunstancias de fomento de empleo.

La bonificación en la cuota del impuesto en relación a la creación de puestos de trabajos, excluidos directivos, será la siguiente:

Creación de 15 a 30 puestos de trabajo 50% sobre la cuota

Creación de más de 30 puestos de trabajo 80% sobre la cuota

Procedimiento:

a) Se deberá presentar declaración responsable del número de puestos de trabajo objeto de creación como anexo a la Memoria.

b) El sujeto pasivo del impuesto ha de ser titular de la actividad económica que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra, siendo imprescindible que se encuentre al corriente en el pago de todos los tributos locales y en las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

c) Los nuevos puestos de trabajo con contrato indefinido, deberá suponer un crecimiento de empleo en la magnitud correspondiente en los centros de trabajo radicados en el municipio de Mairena del Alcor. Los contratos indefinidos a considerar habrán de serlo a jornada completa y mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante

Cód. Verificación: 3JNPLEVLYGXCPRNKHTEU
Verificación: <https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

un periodo de dos años, contados a partir del inicio de las obras/actividad, y que habrá de coincidir con el inicio de la contratación.

La actividad ha de iniciarse en el plazo de los cuatro meses siguientes desde la finalización de las obras.

d) Habrá que justificarse previamente la condición de desempleados en los seis meses anteriores a su contratación y la inexistencia de relación laboral con la empresa contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

Finalizado el plazo de ejecución contenido en la memoria y transcurrido dos años desde el inicio de la actividad, en su caso, se deberá presentar la justificación documental. Si no presenta la mencionada justificación se procederá a practicar la liquidación complementaria por la cantidad bonificada más los intereses de demora correspondiente.

7.2 Bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a viviendas de protección oficial.

Se establece una bonificación del 40 por cien a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

7.3 Bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con movilidad reducida.

Se establece una bonificación del 50 por cien a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con movilidad reducida, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se trate de obras de reforma en la vivienda habitual de una persona con un grado de minusvalía igual o superior al 33% que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad, o bien que se trate de nuevas construcciones de viviendas unifamiliares que favorezcan las citadas condiciones de acceso y habitabilidad para personas con movilidad reducida.
2. Únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación, las partidas de obra correspondientes que favorezcan las condiciones de accesibilidad. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones
3. En ningún caso se aplicará esta bonificación a promociones que legalmente deban contener en sus proyectos medidas de esta índole

7.4 Bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Se establece una bonificación del 40 por cien a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Cód. Verificación: 2YNB5LEVAGXCPRBKHQTEU
Verificación: <https://materialedigital.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

Únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación, las partidas de obra correspondientes a la ejecución de los puntos de recarga. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a dichas instalaciones.

Artículo 8º.- Bonificaciones. Tramitación.

1. Las bonificaciones comprendidas en los apartados 7.1.A) y 7.1.B) no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí, como tampoco son acumulables ni aplicables simultáneamente entre sí las bonificaciones comprendidas en los apartados 7.2 a 7.4. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda mayor importe. En el expediente instruido para la concesión de estas bonificaciones deberá constar, con carácter previo a su concesión, informe de los servicios administrativos competentes por razón de la materia.

La concesión y aplicación de estas bonificaciones exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

2. Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión. En los demás casos, la solicitud de bonificación deberá presentarse simultáneamente junto con la declaración responsable y la comunicación previa.

3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- En el caso de la bonificación por fomento de empleo regulada en el epígrafe 7.1.B), la solicitud deberá recoger el compromiso expreso de cumplir los requisitos exigidos en los términos y condiciones establecidos en dicho epígrafe.

4. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. De no cumplimentar el requerimiento se entenderá que ha desistido de su petición previa resolución al respecto, y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada con los intereses de demora.

5. Si se denegare la bonificación se procederá a aplicar de oficio liquidación complementaria sin la bonificación con el porcentaje que proceda y con los intereses y recargos que correspondan, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciare infracción tributaria.

6. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o realización de los actos exigibles para

Cód. Verificación: 3YNB5EV4GVGCRPMKHTEU
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando ésta sin efecto tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

7. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 2 de este artículo.

Artículo 9º.- Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o presentado la declaración responsable o la comunicación previa. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando se conceda la preceptiva licencia municipal.
- b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha del Registro de entrada en el Ayuntamiento.
- c) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, o no se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 10º.- Gestión.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una liquidación provisional a cuenta, mediante autoliquidación del interesado, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, y en ausencia de este por los módulos estimativos de valoración del anexo de esta ordenanza.

2.- Cuando no habiéndose solicitado o concedido la licencia o no habiéndose presentado la comunicación previa, se inicie la correspondiente construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta por parte del área municipal correspondiente. En estos casos, la base imponible se establecerá en base a: en primer lugar, los módulos estimativos de valoración incluidos en el anexo a la presente ordenanza; en caso de no estar contemplado, en segundo lugar se tomará como referencia los módulos vigentes publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla como Método para el Cálculo simplificado de los Presupuestos estimativos de Ejecución Material de los Distintos Tipos de Obra, y en tercer lugar, se acudirá a las cuantías recogidas en el Banco de Precios de la Junta de Andalucía.

3.- El pago de la liquidación provisional/autoliquidación será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminada las construcciones, instalaciones y obras.

4.- Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra, una vez aceptada la modificación por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos deberán presentar una autoliquidación complementaria, por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere los apartados anteriores practicando la

Cód. Verificación: 3YNB5LEVAGXGZPRANXHTLU
Verificación: <https://mairenadalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Para la comprobación del coste real y efectivo de la obra, el interesado estará obligado a aportar en el plazo de un mes desde la terminación de las obras, la documentación que refleje este coste real y efectivo de la misma tales como las facturas o certificaciones de obra, liquidación final de obra visada, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso o cualquier otra que la administración pueda considerar oportuna para la determinación del coste real de la construcción, instalación u obra.

En el caso de no aportar la documentación requerida en el apartado anterior o la misma fuera incompleta o insuficiente y sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador conforme al artículo 203 de la Ley General Tributaria, el Ayuntamiento determinará el coste real y efectivo de la obra mediante estimación indirecta de la base imponible:

- en primer lugar, aplicando los módulos del anexo a esta ordenanza.
- en segundo lugar, se tomará como referencia los módulos vigentes publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla como Método para el Cálculo simplificado de los Presupuestos estimativos de Ejecución Material de los Distintos Tipos de Obra
- en tercer lugar, se acudirá a las cuantías recogidas en el Banco de Precios de la Junta de Andalucía.

6.- A efectos de este artículo, se considerará finalizada la construcción, instalación u obra:

A) En el caso de obras amparadas por licencia que cuenten con proyecto técnico, a partir de la fecha del visado del certificado final de obras, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o utilización. Cuando se trate de obras promovidas por las Administraciones Públicas, a partir de la fecha del acta de recepción de las obras. En los casos de obras ejecutadas con licencia pero sin proyecto, se considerarán finalizadas cuando estén ultimadas y dispuestas a servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las posibles obras de adaptación de algunos locales, que deberá ser comunicada por el titular de la licencia, o en su defecto, por las comprobaciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

B) En el caso de las obras sin licencia será admisible para determinar su fecha de terminación cualquier medio de prueba. La carga de la prueba de su terminación corresponderá al titular de las obras quien, en su caso, deberá desvirtuar las conclusiones que resulten de las comprobaciones realizadas por los servicios técnicos correspondientes. Tales obras se considerarán terminadas cuando estén ultimadas y dispuestas a servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las posibles obras de adaptación de algunos locales.

C) De no poder aplicarse ninguno de los apartados anteriores, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

7.- En aplicación de la previsión contenida en el art. 103.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto de construcciones instalaciones y obras que se devengue, se gestionará de forma conjunta y coordinada con la tasa municipal exigible por el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.

Cód. Verificación: 3YNB5EVLGGYCPRBANKHTELU
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11





Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 12º.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Transitoria Única.

La presente ordenanza será de aplicación a la construcciones, instalaciones y obras que se tramiten a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras hasta ahora vigente, y que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de febrero de 2016.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.



Cód. Verificación: 3YNP5LEVLYGVC2PBNKHGTELU
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



Excmo. Ayuntamiento
de Mairena del Alcor

ANEXO

MÓDULOS ESTIMATIVOS DE VALORACIÓN

Se tomarán los valores del MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS publicados por el COAS (Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla), actualizados cada año, pudiéndose aplicar una deducción máxima de hasta el 20% a cada uno de ellos.

Además debemos añadir las siguientes consideraciones:

1. Se entenderá incluido en el módulo

NA - NAVES INDUSTRIALES

NA02 - De una sola planta cerrada, sin actividad o destinada a uso almacén de materiales y/o garaje.

2. Se mantendrá los siguientes módulos estimativos para las Declaraciones Responsable de Obras y a efectos de valoraciones:

a) Obras de edificación en fachadas y cubiertas		
Tipología	Base / euros	Parámetro
Picado y enfoscado	22,15	m ²
Pintura	3,69	m ²
Colocación o sustitución de aplacados a nivel de planta baja o zócalos	30,76	m ²
Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin modificar la dimensión de los huecos existentes.	184,58	m ²
Sustitución/colocación de la solería de la azotea, impermeabilización/sustitución de tejas	36,92	m ²
b) Obras en el interior del inmueble		
Tipología	Base / euros	Parámetro
Sustitución / colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.	43,07	m ²
Sustitución de carpintería o cerrajería.	147,66	Unidad



Cód. Verificación: 3YNPLEVALGVC2PRANHGTSLU
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, desagües, gas y refrigeración.	221,49	m²
Sustitución de aparatos sanitarios.	110,75	Unidad
Reforma completa de cuartos de baño o cocinas.	2.461,00	Unidad
c) Otras actuaciones urbanísticas estables		
Tipología	Base / euros	Parámetro
Acondicionamiento de espacios libres de parcela, consistentes en ajardinamiento o pavimentación.	22,15	m²
Limpieza y desbroce de terrenos y solares	7,38	m²
d) Otras actuaciones urbanísticas provisionales		
Tipología	Base / euros	Parámetro
Sondeos de terrenos	36,92	Unidad

3. Para establecer la valoración de construcciones o partes de construcciones sin terminar se atenderá a los siguientes porcentajes de disminución del PEM que se obtenga para la edificación terminada según las tablas del anexo de la presente Ordenanza.

Edificación en estructura	20 %
Edificación en estructura con cerramientos	30 %
Edificación en estructura con cerramientos y cubierta	40 %
Edificación en estructura con cerramientos, cubierta y tabiquería	50 %
Edificación en estructura con cerramientos, cubierta, tabiquería y fachada	60 %
Edificación en estructura con cerramientos, cubierta, tabiquería, fachada e instalaciones	80 %
Edificación en estructura con cerramientos, cubierta, tabiquería, fachada, instalaciones y revestimientos interiores	90 %

4. Se incorpora el módulo para DEMOLICIÓN de edificación 40 €/m2

Cód. Verificación: 3YNPLEVAGVC2PBAKHGTELU
Verificación: <https://matenadelacon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

